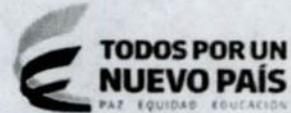




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 21/05/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500531621



20185500531621

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS SAS  
CALLEJON POLONIA NO 29 B 61 PRADO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21236 de 09/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

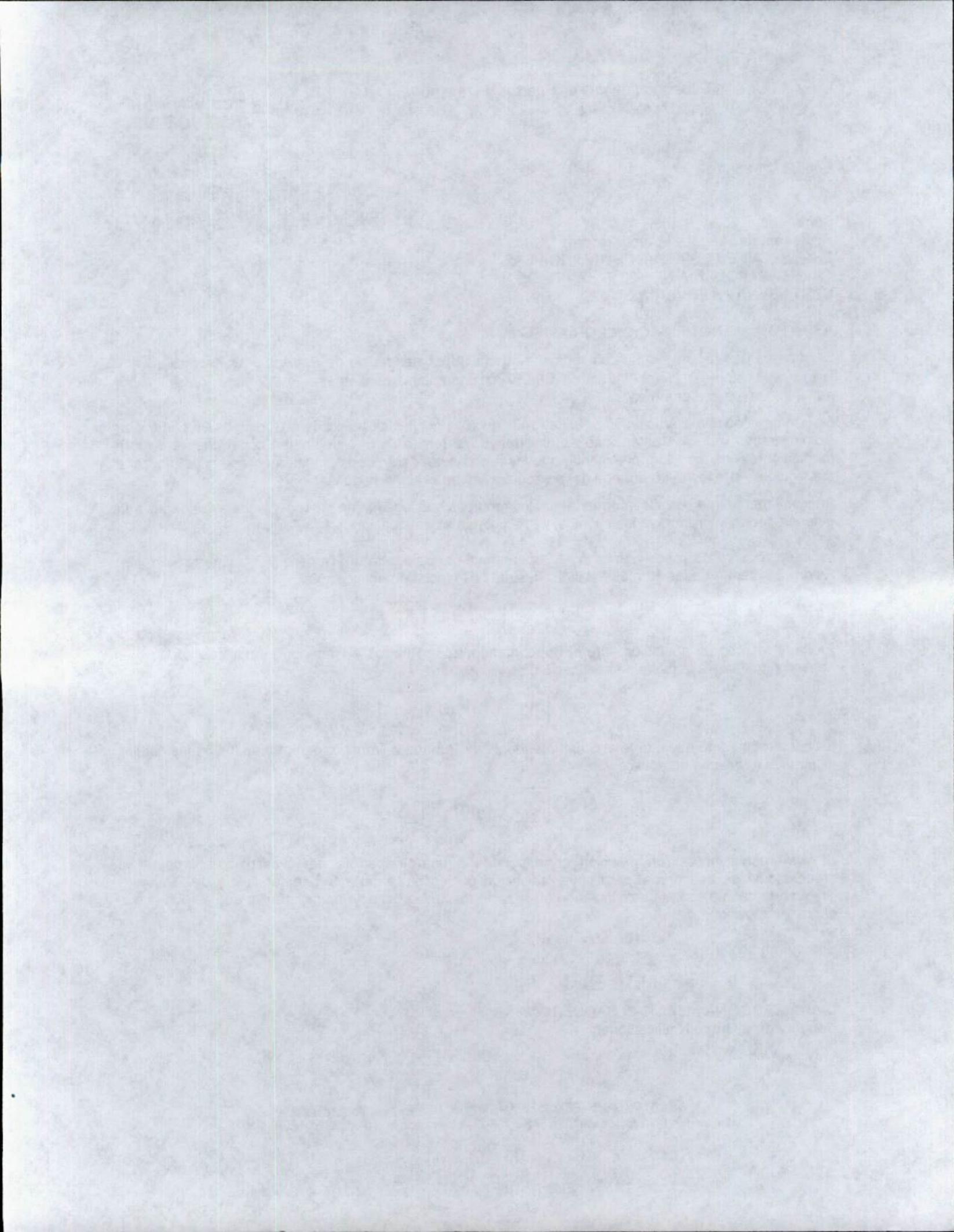
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 21236 DE 09 MAY 2018

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

*investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. **97** de fecha **04/11/2014**, con cedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Auto motor en la modalidad de Carga a **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7**.
2. Mediante Memorandos No. **20158200074073** de fecha **24/08/2015** y No. **20168200067153** de fecha **03/06/2016**, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**.
3. Mediante oficios de salida No. **20158200530291** de fecha **27/08/2015** y **20168200402761** de fecha **03/06/2016**, se informa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7**, de la práctica de visita de inspección programada para los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 por parte de los servidores públicos comisionados.
4. Mediante radicados No. **2015-560-067681-2** de fecha **15/09/2015** y **2016-560-048401-2** de fecha **05/07/2016**, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**.
5. Que mediante memorandos No. **20178200091503** de **18/05/2017** y **20168200167683** de fecha **01/12/2016**, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**.

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849-7.

6. Que mediante Memorando No. **20178200095873** de **24/05/2017** y **20168200170643** de fecha **05/12/2016** recibido el día **06/12/2016**, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió los expedientes relacionados en el respectivo memorando a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.
7. En virtud a la presunta transgresión en su CARGO PRIMERO: lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 1 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, CARGO SEGUNDO: la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**.
8. La anterior Resolución fue notificada por AVISO, entregado y recibido el día **31/07/2017** mediante guía No. **R797003664CO** certificado por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, NO presentó descargos contra la Resolución No. **30414** de fecha **06 de julio de 2017**.
10. Mediante Auto No. **49431 de fecha 03 de octubre de 2017** esta Delegada incorporó acervo probatorio y corrió traslado a alegatos, acto administrativo comunicado con la guía **RN837953157CO** el cual fue entregado y recibido el día 17 de octubre de 2017.
11. Revisado el Sistema de Gestión Documental, se observó por este Despacho que la empresa investigada no allegó material probatorio ni tampoco presentó escrito de alegatos.

#### PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorandos No. **20158200074073** de fecha **24/08/2015** y No. **20168200067153** de fecha **03/06/2016** a través de los cuales, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** (fl.1 y 22).
2. Oficios de salida No. **20158200530291** de fecha **27/08/2015** y **20168200402761** de fecha **03/06/2016** con los cuales, se informó a la empresa

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.**

de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7**, de la visita de inspección programada para los días 01 de Septiembre de 2015 y 09 de Junio 2016 por parte de los servidores públicos comisionados (fl.2 y 23).

3. Radicados No. **2015-560-067681-2** de fecha **15/09/2015** y **2016-560-048401-2** de fecha **05/07/2016** por medio de los cuales, se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**(fl.3-15 y 24— 31).
4. Memorandos No. **20178200091503** de fecha **18/05/2017** y **20168200167683** de fecha **01/12/2016** por medio de los cuales, se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control & informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** (fl. 18 y 32-35).
5. Memorando No. **20178200095873** de **24/05/2017** y **20168200170643** de fecha **05/12/2016** recibido el día **06/12/2016** a través de los cuales, La Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió los expedientes relacionados en el respectivo memorando a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control. (fl.19-21 y 43-46).
6. Acto Administrativo No. **30414** de fecha **06 de julio de 2017** y respectivas constancias de notificación (fl.47-58).
7. Acto Administrativo No. **49431** de fecha **03 de octubre de 2017** y respectivas constancias de notificación (fl.59-73).

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada los días 01 de septiembre de 2015 y 09 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO.**-De acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe de visita de inspección realizado los días 01 de septiembre de 2015 y 09 de junio de 2016, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar y expedir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2015 y 2016.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849-7.**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; el

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

*"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.*

*El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.*

*(...)"*

Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

*"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

*Las empresas de transporte*

*(...)*

*c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".*

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

*"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.*

*PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".*

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

*"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."*

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

Resolución 0377 DE 2013:

*"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."*

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849-7**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

*Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

*Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.*

**CARGO SEGUNDO.-** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849-7.**, de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección practicada los días 01 de septiembre de 2015 y 09 de junio de 2016, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

*Ley 336 de 1996*

*Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"*

*El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:*

*Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:*

*Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo verificado el Sistema de Gestión Documental de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación ni alegatos de conclusión, así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

**FRENTE AL CARGO PRIMERO y FRENTE AL CARGO SEGUNDO** de la presente investigación iniciada con resolución de apertura No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017 contra la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849-7**, en los cuales presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2015 y 2016 y de acuerdo a lo establecido en la visita de inspección practicada los días 01 de septiembre de 2015 y 09 de junio de 2016, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el *"sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación"*<sup>1</sup>.

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que les es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, que puede afectar directamente aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

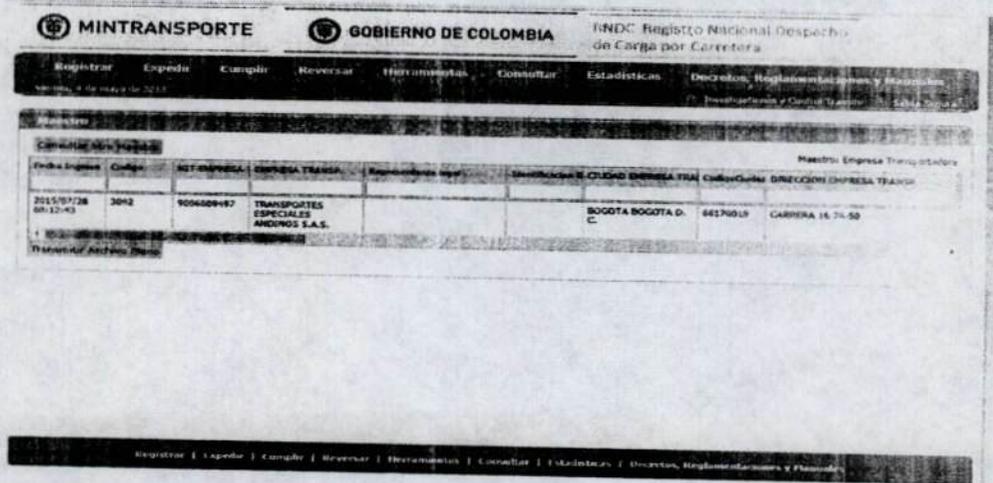
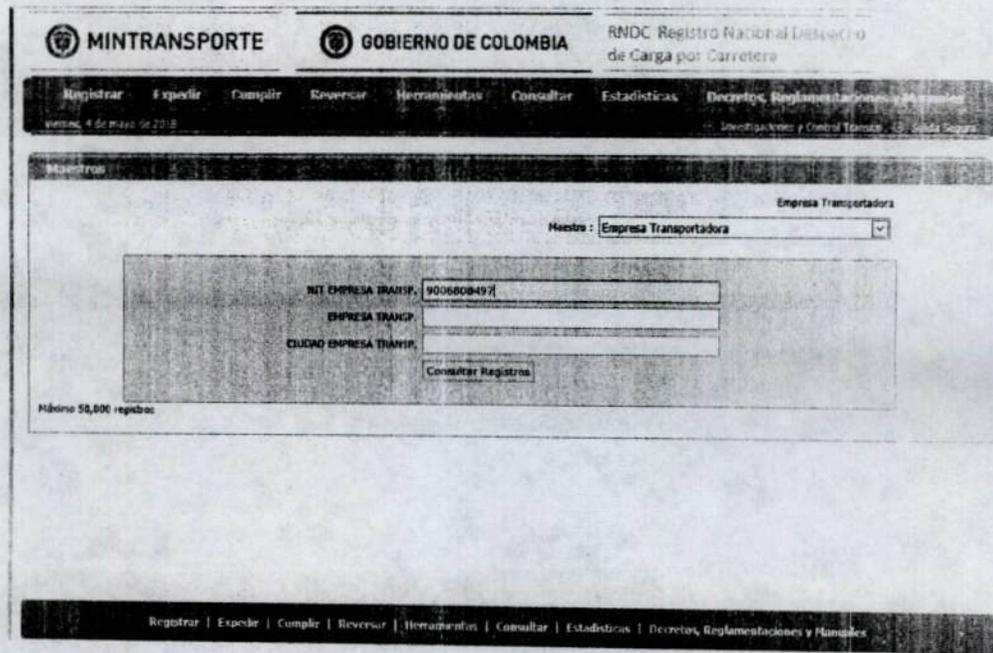
<sup>1</sup>Ministerio de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2.0.docx

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.**

En este orden de ideas, para la Superintendencia de Puertos y Transportes, el no reportar los Manifiestos Electrónicos de Carga, a través de la herramienta RNDC configura una infracción que atenta no solo contra el funcionamiento o desarrollo de la función de inspección y vigilancia de esta entidad, sino que por el contrario, la negativa frente al reporte de información entorpece la política de coordinación del control estatal en la actividad de tránsito y transporte.

En virtud de lo anterior, se procedió a la verificación a verificar en la plataforma Registro Nacional de despachos de Carga "RNDC", se evidenció que no se encuentra registro alguno de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7** como se observa en la siguiente imagen:

- 1) Individualización de la empresa en el aplicativo:



No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente Mutua No. 201783024300286E en contra de la empresa de Servicio Publico Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900660849 -7.

2-1236 09 MAY 2018

**MINTRANSPORTE** **GOBIERNO DE COLOMBIA** RNDZ Registro Nacional de Datos de Carga por Carreteras

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones

Inicio: 4 de mayo de 2018 Investigaciones y Control Tráfico

---

Manifiesto de Carga

Consulta de Documentos del Proceso:

Fecha Inicial Radicación:  Fecha Final Radicación:

Código Empresa:

Código Usuario:

Año Mes Expedición Manif. Eje:

**MUM MANIFIESTO CARGA**

Fecha Expedición Manif. Eje:

Municipio Origen:

Municipio Destino:

PLACA CARGA:

IDENTIF. CONDUCTOR:

Use el % si desea una cadena iniciando en los caracteres digitados. Eje: BARRAN% para buscar Barranquilla, Barrancabermeja, etc. Máximo 50,000 registros

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones

2) Resultado de búsqueda :

**MINTRANSPORTE** **GOBIERNO DE COLOMBIA** RNDZ Registro Nacional de Datos de Carga por Carreteras

Registrar Expedir Cumplir Reversar Herramientas Consultar Estadísticas Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones

Inicio: 4 de mayo de 2018 Investigaciones y Control Tráfico

---

Consultar sobre Proceso Documentos del Proceso: Manifiesto de Carga

Código Eje	NIT EMPRESA TRAN	Código Usuario	Año Mes Expedición Manif. Eje	MUM MANIFIESTO CARGA	Fecha Expedición	COD. MUNICI	Municipio Origen	COD. MUNICI	Municipio Destino	VALOR PACTADO

Registrar | Expedir | Cumplir | Reversar | Herramientas | Consultar | Estadísticas | Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

Así mismo es importante resaltar que las visitas de inspección a la empresa investigada los días 01 de septiembre de 2015 y 09 de junio de 2016 no se practicaron por qué no se encuentra operando en su domicilio principal registrado en el Registro Único Empresarial y social de la cámara de comercio (RUES) y no renueva su matrícula mercantil desde el año 2013, por lo que para este despacho es claro que la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, no se encuentra cumpliendo con las obligaciones propias derivadas de la habilitación concedida mediante Resolución No. 97 de fecha 04 de noviembre de 2014, circunstancia que permite establecer que la misma no se encuentra prestando el servicio público de transporte.

Por lo tanto, se considera que el no prestar el referido servicio público de transporte de carga en los términos y condiciones establecidas en la habilitación para el ejercicio de la actividad transportadora, concluye en una imposibilidad fáctica de cumplir con la obligación contenida en el ordenamiento jurídico, al exigir la expedición y reporte de la información de las operaciones de transporte establecida en los manifiestos electrónicos de carga a través de la plataforma RNDC, no ha cumplido con las obligaciones que se suscitan de su objeto social y de la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte, lo que lleva a determinar que la investigada inobservó la obligación emanada por la Resolución 377 de 2013 en su artículo 13, en el cual manifiesta que **todas las empresas de transporte público terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria el aplicativo RNDC a partir del 15 de Marzo de 2013**, adicionalmente, esta obligación es imputable y sancionable a la empresas y al no encontrar prueba alguna que demuestre que este ejerciendo actividades de transporte se encuentra incurso en una cesación injustificada de actividades.

Conforme a lo anterior se pone de presente a la investigada que el transporte "*Es una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas, que conlleva movilizar personas o cosas de un lugar a otro, mediante diferentes medios. Dichos traslados pueden efectuarse dentro del marco de las relaciones privadas, bajo el amparo de la libertad de locomoción (art. 24 Const.), o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios por la prestación del servicio (art. 333)<sup>2</sup>*". Actividad que tiene unas características esenciales y fundamentales, tales como:

*"(...i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiende al reglamento la*

<sup>2</sup>Corte Constitucional Sentencia C-033/14 M.P. NILSON PINILLA PINILLA

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S.** CON NIT. 900680849 -7.

*determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas ( ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida.(...)<sup>3</sup>*

Ahora bien, es importante resaltar que la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, debe entenderse como el requisito sine qua non para realizar operaciones enmarcadas dentro del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual se concreta en la ejecución de operaciones de transporte que tienden a satisfacer necesidades generales de movilización a cambio de una remuneración, dicho servicio público debe enmarcarse dentro de los fines esenciales del Estado, por lo cual debe responder a las necesidades básicas de la población y del sector al cual pertenezca, de esta manera la habilitación de transporte público en la modalidad de carga debe ejecutarse conforme a los principios, términos y condiciones que la autoridad correspondiente imponga, entre estos "la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e interrumpida"<sup>4</sup>, so pena de configurarse una cancelación de la misma; pues tal como lo ha dicho la Corte Constitucional:

*(...) No puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiéndose como tales — lo ha dicho la Corte — aquellos que "se entienden incorporados válidamente y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad" (Sentencia C- 043 de 1998 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)*

Lo anterior encuentra respaldo constitucional en los principios fundamentales y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (Arts. 1°, 2°, y 366 de la Constitución Política de Colombia)

Para el caso objeto de estudio, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S.** CON NIT. 900.680.849-7, al no desarrollar operaciones de transporte de carga, como se logró determinar, no está desarrollando el fin esencial de su habilitación, es decir, los servicios de transporte por los cuales fue habilitada mediante resolución **No. 97 de fecha 04/11/2014**, lo cual indica que existe una clara cesación injustificada de actividades o de los servicios autorizados y por ende se encuentra incurso en la sanción contenida en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 referente a la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación.

#### **PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN**

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las

<sup>3</sup>Ibidem

<sup>4</sup> Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de mayo de 2006.

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

actuaciones Administrativas establecidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. **Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente**
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

#### CARGO SEGUNDO

Teniendo en cuenta que la norma infringida prevé como sanción la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte y en atención a los parámetros de graduación de sanción, en particular los numerales 6 y 7, ante la transgresión de las normas del transporte señaladas y en razón a que se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional del debido proceso y al encontrar probadas las endilgadas conductas, se concluye que en aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción este Despacho se ciñe a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 336 de 1996, para determinar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en modalidad de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, transgredió lo dispuesto en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

En este orden de ideas, a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado y en aras de garantizar el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política de Colombia), observa esta Delegada que los supuestos de hecho y las infracciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.5.3, literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, los artículos 2.2.1.7.6.6. y 2.2.1.7.6.9. Del Decreto compilatorio 1079 de 2015, los artículos 3 y 4 de la Resolución 315 de

No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849-7.

2013 (aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013), siendo esta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considera este Despacho entonces pertinente establecer la correspondiente sanción contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, la cual consiste frente al **CARGO SEGUNDO** con la **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, frente a los **CARGOS** formulados en la resolución de apertura de investigación **No. 30414 de fecha 06 de julio de 2017**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849-7**, con la **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN** como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga, considerando que es proporcional a la infracción cometida, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900.680.849-7**, en la dirección: CALLEJON POLONIA N° 29B - 61 PRADO, ubicada en la ciudad de CARTAGENA departamento de BOLIVAR., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** En firme la presente Resolución comuníquese al Ministerio

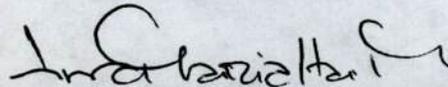
No.30414 de 06 de julio de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800286E en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. CON NIT. 900680849 -7.

de Transporte remitiendo copia del presente acto administrativo y la constancia de ejecutoria del mismo, para lo de su competencia

2 1 2 3 6

09 MAY 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gomez. 

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control





## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S.  
SIGLA: TRANESAN S.A.S.  
MATRICULA: 09-324399-12  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 900680849-7

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-324399-12  
Fecha de matrícula: 05/12/2013  
Ultimo año renovado: 2013  
Fecha de renovación de la matrícula: 05/12/2013  
Activo total: \$650.000.000  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CALLEJON POLONIA N° 29B - 61 PRADO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6692651  
Teléfono comercial 2: 3186039823  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: No reporto

Dirección para notificación judicial: CALLEJON POLONIA N° 29B - 61 PRADO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6692651  
Telefono para notificación 2: 3186039823  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:

4923: Transporte de carga por carretera

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 5 de Diciembre de 2013, otorgado en Barranquilla, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 6 de Diciembre de 2013, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 27 de Enero de 2014, bajo el número 98,922 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyo por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

#### TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No. Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
02	01/10/2014	Acta Asamblea de Accionistas	98,923	01/27/2014

Que por acta No. 2 del 10 de Enero de 2014, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Barranquilla, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 15 de Enero de 2014, y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 27 de Enero de 2014 bajo el número 98,923 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Barranquilla a la ciudad Cartagena.

TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S.

#### DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto inscrito el 2018/04/25

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Es indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal. a) La prestación de servicio de transporte de carga terrestre a nivel municipal, departamental y nacional. b) tomar en alquiler y a su vez alquilar toda clase de vehículos maquinaria y equipos de tipo pesado destinado la construcción y similares. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)**

EL COMERCIANTE NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	1.000	\$650.000,00
SUSCRITO	1.000	\$650.000,00
PAGADO	1.000	\$650.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES ALBERTO GRANADOS ALAPE DESIGNACIÓN	C 80.249.827

Por Acta No. 03 del 28 de Julio de 2014, correspondiente a la reunión Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Agosto de 2014, bajo el No. 102,798 del libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**CERTIFICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

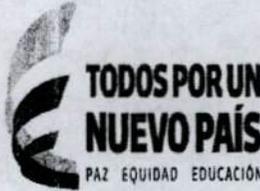
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

4/5/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

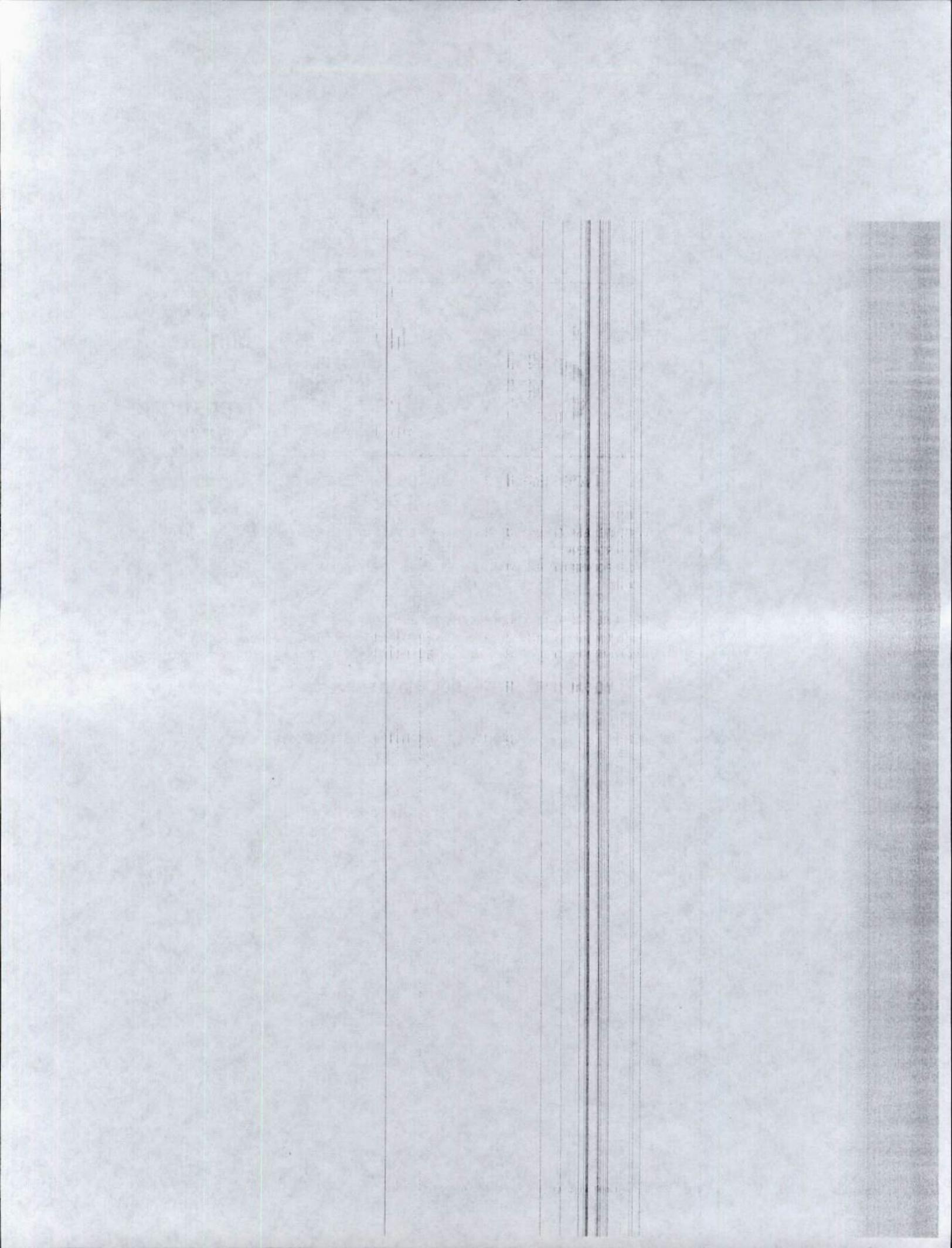
NT EMPRESA	9006808497
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolivar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CALLEJON POLANIA No.29B-61 BARRIO PRADO
TEL FONOS	3164104562
FAX Y CORREO ELECTRONICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES ALBERTO GRANADOS ALAPE

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

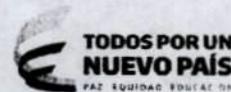
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD
97	04/11/2014	CG TRANSPORTE DE CARGA

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500486821



Bogotá, 09/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS SAS  
CALLEJON POLONIA NO 29 B 61 PRADO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21236 de 09/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

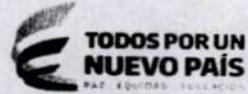
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 21227.odt

Year	Month	Day	Time	Location	Event
1914	1	1	10:00	...	...
1914	1	2	10:00	...	...
1914	1	3	10:00	...	...
1914	1	4	10:00	...	...
1914	1	5	10:00	...	...
1914	1	6	10:00	...	...
1914	1	7	10:00	...	...
1914	1	8	10:00	...	...
1914	1	9	10:00	...	...
1914	1	10	10:00	...	...
1914	1	11	10:00	...	...
1914	1	12	10:00	...	...
1914	1	13	10:00	...	...
1914	1	14	10:00	...	...
1914	1	15	10:00	...	...
1914	1	16	10:00	...	...
1914	1	17	10:00	...	...
1914	1	18	10:00	...	...
1914	1	19	10:00	...	...
1914	1	20	10:00	...	...
1914	1	21	10:00	...	...
1914	1	22	10:00	...	...
1914	1	23	10:00	...	...
1914	1	24	10:00	...	...
1914	1	25	10:00	...	...
1914	1	26	10:00	...	...
1914	1	27	10:00	...	...
1914	1	28	10:00	...	...
1914	1	29	10:00	...	...
1914	1	30	10:00	...	...
1914	1	31	10:00	...	...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500531621



Bogotá, 21/05/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TRANSPORTES ESPECIALES ANDINOS SAS  
CALLEJON POLONIA NO 29 B 61 PRADO  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 21236 de 09/05/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

Year	Month	Day	Time	Location	Remarks
1941	1	1	08:00	...	...
1941	1	2	08:00	...	...
1941	1	3	08:00	...	...
1941	1	4	08:00	...	...
1941	1	5	08:00	...	...
1941	1	6	08:00	...	...
1941	1	7	08:00	...	...
1941	1	8	08:00	...	...
1941	1	9	08:00	...	...
1941	1	10	08:00	...	...
1941	1	11	08:00	...	...
1941	1	12	08:00	...	...
1941	1	13	08:00	...	...
1941	1	14	08:00	...	...
1941	1	15	08:00	...	...
1941	1	16	08:00	...	...
1941	1	17	08:00	...	...
1941	1	18	08:00	...	...
1941	1	19	08:00	...	...
1941	1	20	08:00	...	...
1941	1	21	08:00	...	...
1941	1	22	08:00	...	...
1941	1	23	08:00	...	...
1941	1	24	08:00	...	...
1941	1	25	08:00	...	...
1941	1	26	08:00	...	...
1941	1	27	08:00	...	...
1941	1	28	08:00	...	...
1941	1	29	08:00	...	...
1941	1	30	08:00	...	...
1941	1	31	08:00	...	...

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT 900 002917-9  
D.E. 25 de Mayo de 1995  
Línea Nro: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
la sociedad  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

**DESTINATARIO**

Ciudad: BOGOTÁ D. C.  
Departamento: BOGOTÁ D. C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN953836333CO  
Nombre/Razón Social:  
TRANSPORTES ESPECIALES  
ANDINOS SAS  
Dirección: CALLEJÓN POLONIA NO  
29 B 61 PRADO  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
22/05/2018 15:16:56  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA \_\_\_\_\_ QUMEN RECIBE \_\_\_\_\_



Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Observaciones:		C.C.	
Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 2:	
DIA	MES	DIA	MES
AÑO		AÑO	
Motivos de Devolución		Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Faltado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

